

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN MASTER COLLEGE 2024

Generalidades

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los (las) alumnos (as), del colegio Master College de San Bernardo que cursen los niveles de educación básica y media, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N.º 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de Curriculum y evaluación del Ministerio de Educación.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en su aprendizaje. La evaluación en el aula se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Es importante precisar que la evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Elaboración del Reglamento de Evaluación

El Equipo Directivo y Técnico será responsable de liderar el proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación, considerando la participación del Consejo de Profesores y la comunidad escolar canalizada a través del Consejo Escolar.

Del uso de la evaluación

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

1.-Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la implementación del punto anterior:

A) Nos remitiremos a los lineamientos entregados por el MINEDUC.

B) CGT deberá realizar a través de los Docentes una socialización de los documentos emanados a la COMUNIDAD EDUCATIVA

2.-La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Todo instrumento o instancia de evaluación deberá ser analizado:

- A) Antes de su aplicación, por el profesor(a) y Coordinación General Técnica(CGT) con registro por escrito.
- B) Después de su aplicación y antes de su registro, podrá ser analizado con, CGT, en reuniones de departamentos, o en consejo técnico de profesores, en cualquiera de las instancias de análisis deberá quedar registro en un acta.
- C) En todas las instancias de evaluación del instrumento se deberá propender a la mejora de dicho instrumento y a la mejora del proceso de aprendizaje del alumnado

La normativa de evaluación se respalda en:

Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo con la escala de evaluación utilizada.

En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.

Rol de los participantes

Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional. En este proceso, participan de forma activa Equipo de gestión, CGT, las y los docentes, las y los estudiantes y madres, padres, apoderados y sus familias en general, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:

Rol de CGT: Docente superior responsable de asesorar a la Dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.

Rol del Profesor(a): El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

Rol del(la) estudiante: Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores, habilidades y actitudes.

Rol de madres, padres y apoderados: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación.

Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o CGT les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

Principios que sustentan el enfoque de evaluación

- A) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional
- B) los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan
- D) la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.

De la feria del conocimiento:

Todo el alumnado deberá realizar un trabajo de Equipo, de investigación bibliográfica y/o práctico, en las siguientes condiciones

- A) Este trabajo de investigación tiene el carácter obligatorio para todo el alumnado sin excepciones.
- B) Este generara una calificación coeficiente 2 que se integrara a la asignatura que él estudiante defina en marzo.
- C) La decisión de la asignatura en que trabajaran se plasmará formalmente a través de la inscripción con el profesor(a) correspondiente.

Los registros de estas acciones se mantendrán en CGT (coordinación general técnica)

De los talleres

El colegio en el mes de marzo el colegio presentara un listado de “talleres”, que corresponden a actividades de carácter, intelectual, deportiva etc., que serán guiadas por un Profesor(a) o instructor(a).

La inscripción será de carácter voluntaria.

Este taller será evaluado y calificado en educación media, por **asistencia y actitud en clases, generando una nota anual. La que el (la) alumno (a) podrá ubicar como una nota más del Segundo Semestre.**

Generalidades de las evaluaciones

Art. 1 El Reglamento de Evaluación será presentado y difundido dentro de la comunidad escolar.

Art. 2 Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento de Evaluación, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del colegio.

Artículo 3 Los(as) alumnos(as) tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

Artículo 4. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, deberá usarse formativa o sumativamente.

ART. 5 Los OA serán evaluados continuamente en las diferentes instancias que se involucre el alumnado quedando el registro de éstas consignadas en el libro de clases.

ART. 6 Será responsabilidad del Docente:

A) Elaborar un calendario donde se registren las fechas de las evaluaciones de calificadas y su ponderación, para las evaluaciones con carácter sumativo de todas las asignaturas.

EJEMPLO DE PONDERACIONES GLOBALES PARA LAS EVALUACIONES DE PROCESOS SUMATIVAS DE MATEMÁTICA.

| | U1: Números | U2: Álgebra y funciones | U3: Geometría | U4: Probabilidad y estadística |
|--------------|-------------|-------------------------|---------------|--------------------------------|
| evaluación 1 | 15% | 10% | 20% | 20% |
| Evaluación2 | 15% | 20% | 20% | 20% |
| Evaluación3 | 20% | 30% | 20% | 20% |
| Evaluación4 | 50% | 40% | 40% | 40% |
| Total | 100% | 100% | 100% | 100% |

B) Un plan general de evaluaciones formativas, las que podrán ser calificadas y tener un carácter sumativo, y podrá ser implementado de acuerdo al análisis de las evaluaciones y sus resultados.

En caso de cambios en el calendario de pruebas y/o plan de evaluaciones formativas, será responsabilidad de cada profesor tomar las medidas pertinentes para la reevaluación. Estos cambios

deberán ser debidamente justificados por el profesor que solicite dicha modificación e informado oportunamente a los(as) alumnos(as) y a CGT

ART.7 El calendario evaluativo del plan general de evaluaciones formativas, ya mencionados podrán ser publicados en la página Web del colegio en cada Trimestre.

ART. 8°: Las distintas calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0 en educación básica y de 1.5 a 7.0 expresando la nota con un decimal, siendo la nota de aprobación mínima 4.0.

ART. 9°: Para los efectos de la calificación se aplicará una “ESCALA DE EVALUACIÓN BONIFICADA” (Presentada en marzo a la comunidad escolar) en enseñanza básica y media

Según la escala se aplicará bonificación en enseñanza media, en educación básica se aplicará la misma escala sin bonificación (anexo N° 1)

De los instrumentos de evaluación y/o calificación

ART. 10°: Se contempla como procedimientos, instancias o formas evaluativas (instrumentos de evaluación) los siguientes: pruebas escritas en las diferentes modalidades, interrogaciones orales, disertaciones, trabajos de investigación, proyectos de Estudios Interdisciplinarios, feria del conocimiento, las Artes y las Letras, confección de organizadores gráficos o mapas conceptuales, entrevistas, salidas pedagógicas, etc.

Se contempla como procedimiento a utilizar en evaluación formativa: Encuestas, Entrevistas, Retroalimentación de pruebas, Observación directa, Autoevaluación, Revisión de cuadernos, Interrogaciones, Elaboración de proyectos, Participación en actos cívicos, Participación en talleres, ticket de salida, etc.

ART. 11 Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado y sustentado en algún instrumento de evaluación.

Por lo anterior, toda evaluación formativa deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar, y en conocimiento previo de los (as) alumnos (as)

Del registro de las evaluaciones y/o calificaciones

ART. 12°: Las evaluaciones de las asignaturas deben ser registradas en el leccionario correspondiente en un plazo que no sobrepase los 7 días hábiles, después de haber sido aplicada la evaluación.

ART. 13°: Todas las calificaciones deberán estar registradas en el libro de clases y en el sistema computacional del colegio, como un máximo de 24 horas, una vez entregado el instrumento al alumnado.

ART.14 Las calificaciones que se registrarán en el libro de clases, deberán expresarse en un rango 2.0 y 7.0 en educación básica y 1.5 y 7.0 en educación media, con aproximación a la centésima

Artículo 15.- La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.5 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

DE LO ESPECÍFICO PÁRRAFO 1°: DE LA CALIFICACIÓN.

ART. 16: Los(as) alumnos(as) serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente. Según calendario presentado al inicio de cada Trimestre

ART. 17°: Los(as) alumnos(as) serán evaluados en forma Trimestral.

ART. 18°: Si un alumno(a) se ausenta a una evaluación consignada en su calendario de evaluaciones será calificado con nota mínima. De lo contrario deberá justificar su ausencia con licencia médica o presencia del apoderado para optar a una nueva fecha de evaluación, que se registrará por:

- A) Enseñanza básica se calendarizará para ser aplicado el instrumento, en la próxima clase de la asignatura
- B) En enseñanza media se calendarizará con el estudiante y se comunicará dicha fecha al apoderado.

ART. 19 Para el artículo anterior la nueva fecha de la prueba, en enseñanza media se indicará por CGT, siendo un día único a la semana para todos los niveles y todas las asignaturas.

ART. 20 Cada profesor al momento de entregar una prueba para el curso, entregara una copia para los/as posibles alumnos/as con evaluación atrasada y justificada.

ART. 21 En el caso de ausencias prolongadas y justificadas de la manera anterior será responsabilidad de los profesores y de CGT realizar un nuevo calendario de pruebas que reestructure las evaluaciones que el alumno(a) no realizó. Este nuevo calendario deberá ser entregado al alumno correspondiente.

ART 22 En caso de inasistencia, será responsabilidad del estudiante y su apoderado, ponerse al día en los contenidos que correspondan a las distintas Asignaturas

ART. 23 Los alumnos(as) suspendidos (as) de sus actividades académicas, deberá realizar sus pruebas en la fecha programada para el curso, en jornada alterna en el bloque de 15:45 a 17:15 horas, con uniforme oficial.

Se aplicará un nuevo instrumento evaluativo, similar en los contenidos y dificultad al que desarrollaron sus compañeros(as)

Es responsabilidad del alumno asistir a la hora fijada, si no lo hiciera, se evaluará con la nota mínima sin posibilidad de realizar la evaluación a posterior o con la salvedad de la aplicación del art.3

ART.24 Todo alumno(a) que cometa plagio y/o atribución de autoría de un trabajo escrito o artístico que no le corresponda será registrado en el libro de clases y comunicada la situación a CGT y encargado de convivencia escolar. El alumno(a) deberá realizar su trabajo individualmente.

Si el(a) alumno(a) reiterara su acción de plagio y/o atribución de autoría de un trabajo escrito o artístico. en la misma asignatura u otra, será calificado(a) con nota mínima para su nivel registrado en el libro de clases y comunicada la situación a CGT y encargado de convivencia. Además de realizar un nuevo trabajo.

ART. 25 Todo el alumnado tendrá prohibido el uso de material tecnológico ej.: celulares, pendrives, o cualquier otro tipo de aparato electrónico durante las pruebas. Todo aquel que sea sorprendido por primera vez será evaluado con nota 1,5 registrándose en el libro de Clases y tendrá una oportunidad para realizar una segunda prueba cuya fecha se comunicará oportunamente al estudiante y a su apoderado. Si vuelve a incurrir en esta falta en la misma asignatura u otra será definitivamente calificado con la nota mínima y no tendrá derecho a rendir otra evaluación.

ART. 26 Si un alumno(a) se integrara atrasado a una evaluación

A) Puede realizar su evaluación con el tiempo que quede para todo el curso

B) Si su atraso es tal, que no alcanzaría a realizar la evaluación programada, dicha evaluación podrá ser realizada en cualquier otro periodo del día o cuando el profesor(a) disponga

ART.27 Todo alumno(a) que durante una evaluación sea sorprendido copiando, entregando información, en la tentativa de esta acción o en una actitud inadecuada, deberá entregar el instrumento al profesor a cargo de la evaluación. La situación anterior se consignará en la hoja de vida del Libro de Clases. Y se le asignará la nota mínima 2.0 en Educación básica, y un 1,5. En Educación Media.

A) Si él o el alumno(a) no tiene registro de actitud inadecuada en ninguna de sus asignaturas del Curriculum, tendrá la oportunidad de rendir una nueva evaluación, fecha que se comunicará oportunamente al estudiante y a su Apoderado activando el concepto de un Acompañamiento Pedagógico de orientación al Estudiante, a fin de que este tipo de acciones no se reiteren. Si el alumno(a) ya tiene registro de una actitud inadecuada en alguna de sus asignaturas se procederá a consignar la calificación mínima.

ART.28 Toda evaluación escrita deberá contar a lo menos con 45 minutos para su ejecución.

El instrumento no podrá ser retirado antes de cumplir el tiempo mínimo de cada evaluación.

ART.29 Todo alumno(a) deberá remitirse fielmente a las instrucciones vertidas en el instrumento de evaluación.

ART. 30 En cada sector y subsector del área científico – humanista podrá aplicarse semestralmente una Evaluación coeficiente dos.

ART 31 La asignatura de religión, orientación y otras que requieran para su evaluación conceptos, se utilizara el siguiente cuadro de equivalencia

| concepto | Símbolo | Rango calificación numérica |
|--------------|---------|-----------------------------|
| Muy Bueno | MB | 6,0 – 7,0 |
| Bueno | B | 5,0 – 5,9 |
| Suficiente I | S | 4,0 – 4,9 |
| Insuficiente | I | 2,0 – 3,9 |

ART. 17 Al finalizar cada Trimestre se podrá entregar un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo con la siguiente tabla:

| TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD | | |
|--|---------|--|
| Concepto | Símbolo | Descripción |
| No Observado | NO | Concepto o criterio no observado |
| Nunca | N | Concepto o criterio no se presenta |
| Ocasionalmente | O | Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones |
| Generalmente | G | Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones |
| Siempre | S | Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus accionar |

DE LA ACTITUD DURANTE EL DESARROLLO DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO

ART. 32 La actitud del alumnado durante una instancia de evaluación deberá ser adecuada a lo que dictamina el Reglamento de Convivencia Escolar, respecto de la actitud durante la aplicación de un instrumento de evaluación.

Serán consideradas actitudes inadecuadas, durante la aplicación de un instrumento de evaluación:

- Pararse a conseguir materiales, tales como: goma de borrar, lápiz grafito o tinta, calculadora, diccionario.
- Sorprender a un/a alumno/a copiando, soplando, susurrando, levantando su evaluación, usando torpedo o móvil.
- Rayar su mesa, la evaluación, sentarse en forma que vean su evaluación, simular dormir

DE LOS TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES FORMATIVOS QUE DEBEN SER EVALUADOS Y CALIFICADOS:

ART 33 Tendrán que ser calificados por medio de una rúbrica aplicada al proceso, que todo el alumnado debe conocer al momento de generar el trabajo o actividad

ART 34 En el caso de trabajos estos deben ser entregados por parte del alumnado, solo al profesor o la profesora de la asignatura.

ART 35 Los trabajos deberán ser entregados por parte del alumnado en la fecha indicada, solo en el horario de la asignatura correspondiente, de lo contrario podrá ser entregado en la próxima clase de esa asignatura para el curso del alumno(a) en cuestión.

ART 36 Por cada día correlativo de atraso se descontará un 5% en la entrega de su producto. No afectando la evaluación de las etapas del proceso si se han realizado.

El profesor(a) comunicará a CGT y apoderado, si el(a) alumno(a) no cumple con algunas de las etapas del proceso.

CGT y el Docente de asignatura debe conversar con alumno(a) para remediar dicha situación.

Esta situación de baja calificación debe ser registrada por el profesor(a) en la hoja de vida del alumno(a) y citar apoderado para comunicar la situación.

Clases de educación física

ART 37 En educación física se evaluará proceso y producto.

ART 38 Lo que se registrara en libro de clases es un promedio de un grupo de clases, por ejemplo

| Clases realizadas | Calificación clases |
|-------------------------------|---------------------|
| Clase 1 | 7.0 |
| Clase 2 | 6.5 |
| Clase 3 | 7.0 |
| Clase 4 | 5.8 |
| Promedio (lo que se registra) | 6,6 |

ART 39 Toda clase no realizada debe ser calificada con nota mínima como parte de un proceso.

ART 40 Se incluye a los alumnos(as) para el art.3 que presentan un justificativo para una clase, deberán realizar una actividad igual en otra fecha.

DEL TRATAMIENTO DEL PROMEDIO 3.9.

ART. 41 Todo estudiante que termine su proceso anual con uno o más promedios anuales tres coma nueve (3.9), tendrá derecho a rendir una evaluación final, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

A) Que el promedio 3.9 sea incidente en la promoción del alumno, y superado este pueda aprobar su año escolar.

B) Si el estudiante tuviese más de un promedio 3.9, solo tendrá derecho a rendir la evaluación de una sola asignatura, la cual será elegida por el alumno.

Instrumento evaluación para alumnos(as) con promedio 3,9.

ART.42 El instrumento de evaluación será confeccionado por el profesor de la asignatura reprobada, será consensuado con CGT y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Dicho instrumento deberá contemplar una selección de contenidos que se hayan trabajado a lo largo de todo el año, a criterio del profesor correspondiente.

B) La estructura del instrumento de evaluación deberá respetar los ítems trabajados durante el año, verdadero o falso, selección múltiple, desarrollo de preguntas, etc.

C) Si el estudiante aprobara la evaluación, es decir, obtenga una calificación igual o superior a 4.0, el profesor de la asignatura correspondiente modificará el promedio 3.9, consignando un promedio final 4.0, no obstante, que la calificación de la prueba haya sido superior.

D) Si el estudiante reprobara la evaluación final, es decir, obtuviera calificación igual o menor a 3.9, el promedio se mantendrá.

ART. 43 Este instrumento se podrá calendarizar, sólo una vez que se hayan obtenido todos los promedios anuales.

ART. 44 El profesor jefe y/o de asignatura teniendo a la vista el panorama general del alumno(a) presentará el caso a CGT, en conjunto aceptarán o rechazarán lo solicitado.

DE LAS EXIMICIONES

ART 45 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

ART. 46 No obstante lo anterior, los profesores deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran.

ART 47 Asimismo, cuando las condiciones estructurales, profesionales y legales lo permita podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto N°67 del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO 2°: DE LA CALIFICACIÓN FINAL.

ART. 48 La calificación semestral por asignatura será el resultado de la suma de las ponderaciones (Con aproximación a la centésima)

ART 49 Los alumnos(as) de los niveles 1°, 2°, 3° Medio, podrán tener anexo a las horas semanales de clases, dos horas de “extensión horaria” en las asignaturas de Lengua y literatura, y matemática. Esta extensión horaria podrá generar, una nota trimestral, que se registrará en la asignatura mencionada, como una calificación más para el cálculo de su promedio trimestral.

ART. 50 Los (las) alumnos(as) podrán integrarse a un taller anual, cuyo listado lo entregará CGT. Este taller tendrá el carácter de voluntario en su inscripción y permanencia.

ART. 51 El promedio final anual del alumno de Enseñanza media corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas con aproximación a la centésima, de todas las asignaturas de su plan de estudio excluyendo religión y orientación.

ART.52 El Colegio certificará las calificaciones anuales de cada alumno(a) y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media.

No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ART.53 Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual, y/o la promoción escolar de los alumnos.

DE LA PROMOCIÓN DECRETO 67/2018

Artículo 54.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Coordinador General Académico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

En ningún caso podrá ser promovido un alumno o alumna que no hubiere cursado al menos 2(dos) Trimestres, debiendo siempre estar cursado el tercero.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos

alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el Profesor Jefe y profesionales del Establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 56.- El colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 57.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 58.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 59.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

De la repitencia

Art.-60.- Toda repitencia deberá cumplir a cabalidad el decreto 67 y sus artículos.

Art.-61.- los(as) estudiantes que no cumplan con estos requisitos de calificaciones y asistencia no repetirán automáticamente, sino que pasarán a estar en "situación de riesgo de repitencia", implicando un proceso de análisis a realizar por parte de quienes hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estos estudiantes: el equipo directivo y docente, junto con otros profesionales y la visión de los padres o apoderados, a partir de información variada que incluya aspectos académicos y socioemocionales, para que puedan tomar una decisión final fundada respecto de su promoción o repitencia.

Art.-62.- El colegio deberá determinar los acompañamientos más pertinentes para los estudiantes que se hayan encontrado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que finalmente se decidiera su promoción o repitencia, con el fin de resguardar el acceso a oportunidades adecuadas a sus necesidades que les permitan progresar en sus aprendizajes y asegurar su permanencia en el sistema educativo.

El acompañamiento que se determine se plasmará en un plan de trabajo, con acciones claras y pertinentes a cada situación. Las acciones de dicho plan pueden involucrar a él(la) alumno(a), profesores padres y/o apoderados etc. plan que se deberá aplicar en el año posterior.

Art.-63 CGT deberá monitorear la ejecución de dicho plan, tomar las decisiones pedagógicas que se requieran y mantener en conocimiento permanente a sus padres y/o apoderados.

DEL REGISTRO DE EVIDENCIAS.

ART 64. - Todas las actuaciones del alumno(a) que evidencien incumplimiento de su compromiso escolar, tales como ausencias reiteradas, problemas conductuales, falta de responsabilidad ante los trabajos académicos asignados, deberán ser registrados en el Leccionario o Libro de Clases – que está definido por normativa, como Documento Oficial - con fecha y firma del profesor de la asignatura comprometida, o funcionario responsable que corresponda, para ser utilizado como antecedentes en la evaluación final del alumno o alumna en el aspecto formativo.

ART 65.-En cada consejo técnico de profesores deberán exponerse los casos de alumnos(as) que estén incumpliendo en compromiso escolar.

Desde esta instancia podrán salir medidas pedagógicas formativas, que puedan revertir dicho incumplimiento

No obstante, al punto anterior será obligación de CGT, profesor jefe y profesores de asignaturas, generar, implementar, y monitorear una estrategia de mejora

Anexos

1.- Escala bonificada de evaluación

| % | CALIFICACIÓN | % | CALIFICACIÓN | % | CALIFICACIÓN | % | CALIFICACIÓN | BONIFICACIÓN |
|----|--------------|----|--------------|----|--------------|-----|--------------|--------------|
| 0 | 1,5 | 26 | 2,6 | 52 | 3,7 | 75 | 5,1 | 5,5 |
| 1 | 1,5 | 27 | 2,6 | 53 | 3,7 | 76 | 5,2 | 5,6 |
| 2 | 1,6 | 28 | 2,7 | 54 | 3,8 | 77 | 5,3 | 5,7 |
| 3 | 1,6 | 29 | 2,7 | 55 | 3,8 | 78 | 5,4 | 5,8 |
| 4 | 1,7 | 30 | 2,8 | 56 | 3,8 | 79 | 5,4 | 5,8 |
| 5 | 1,7 | 31 | 2,8 | 57 | 3,9 | 80 | 5,5 | 5,9 |
| 6 | 1,8 | 32 | 2,8 | 58 | 3,9 | 81 | 5,6 | 6,0 |
| 7 | 1,8 | 33 | 2,9 | 59 | 4,0 | 82 | 5,7 | 6,1 |
| 8 | 1,8 | 34 | 2,9 | 60 | 4,0 | 83 | 5,7 | 6,1 |
| 9 | 1,9 | 35 | 3,0 | 61 | 4,1 | 84 | 5,8 | 6,2 |
| 10 | 1,9 | 36 | 3,0 | 62 | 4,2 | 85 | 5,9 | 6,3 |
| 11 | 2,0 | 37 | 3,0 | 63 | 4,2 | 86 | 6,0 | 6,4 |
| 12 | 2,0 | 38 | 3,1 | 64 | 4,3 | 87 | 6,0 | 6,4 |
| 13 | 2,0 | 39 | 3,1 | 65 | 4,4 | 88 | 6,1 | 6,5 |
| 14 | 2,1 | 40 | 3,2 | 66 | 4,5 | 89 | 6,2 | 6,6 |
| 15 | 2,1 | 41 | 3,2 | 67 | 4,5 | 90 | 6,3 | 6,7 |
| 16 | 2,2 | 42 | 3,3 | 68 | 4,6 | 91 | 6,3 | 6,7 |
| 17 | 2,2 | 43 | 3,3 | 69 | 4,7 | 92 | 6,4 | 6,8 |
| 18 | 2,3 | 44 | 3,3 | 70 | 4,8 | 93 | 6,5 | 6,9 |
| 19 | 2,3 | 45 | 3,4 | 71 | 4,8 | 94 | 6,6 | 7,0 |
| 20 | 2,3 | 46 | 3,4 | 72 | 4,9 | 95 | 6,6 | 7,0 |
| 21 | 2,4 | 47 | 3,5 | 73 | 5,0 | 96 | 6,7 | |
| 22 | 2,4 | 48 | 3,5 | 74 | 5,1 | 97 | 6,8 | |
| 23 | 2,5 | 48 | 3,5 | | | 98 | 6,9 | |
| 24 | 2,5 | 50 | 3,6 | | | 99 | 6,9 | |
| 25 | 2,5 | 51 | 3,6 | | | 100 | 7,0 | |

2.-De los planes de la asignatura

ART 66.- La Comunidad Educativa contempla, con respecto a los planes de estudio y para la elaboración del Reglamento de Evaluación lo siguiente:

El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Master College

Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación

Decreto evaluación N°67 2018

Planes y programas de los diferentes niveles

DECRETO N°439/2012 ESTABLECE BASES CURRICULARES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN ASIGNATURAS QUE SE INDICA

| Decreto 2960/2012 | | |
|------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Plan de estudio 1° a 4° Básico | | |
| Asignaturas | Horas pedagógicas semanales | Horas pedagógicas anuales |
| Lenguaje y Comunicación | 8 | 304 |
| Matemática | 6 | 228 |
| Historia, Geografía y Cs. Sociales | 3 | 114 |
| Ciencias Naturales | 3 | 114 |
| Artes Visuales | 2 | 76 |
| Música | 2 | 76 |
| Educación Física y Salud | 3 | 114 |
| Tecnología | 0,5 | 19 |
| Orientación | 0,5 | 19 |
| Religión | 2 | 76 |
| Sub-total mínimo | 30 | 1140 |
| Tiempo de libre disposición | 0 | 0 |
| Tiempo total | 30 | 1140 |

*El colegio en tiempo anexo a las 30 horas implementara la asignatura de inglés, con carácter obligatorio e incidencia en la promoción

| Decreto 2960/2012 | | |
|------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Plan estudio 5° y 6° Básico | | |
| Asignaturas | Horas pedagógicas semanales | Horas pedagógicas anuales |
| Lenguaje y Comunicación | 6 | 228 |
| Idioma extranjero: Inglés | 3 | 114 |
| Matemática | 6 | 228 |
| Historia, Geografía y Cs. Sociales | 4 | 152 |
| Ciencias Naturales | 3 | 114 |
| Artes Visuales y música | 2 | 76 |
| Educación Física y Salud | 2 | 76 |
| Tecnología | 1 | 38 |
| Orientación | 1 | 38 |
| Religión | 2 | 76 |
| Sub-total mínimo | 30 | 1140 |
| Tiempo de libre disposición | 0 | 0 |
| Tiempo total | 30 | 1140 |

* El colegio en tiempo anexo a las 30 horas, sumara una hora a la asignatura de inglés, y dos horas a artes visuales y música, con carácter obligatorio e incidencia en la promoción

| Decreto N° 628 y modificación n° 1264/2016 | | |
|--|-----------------------------|---------------------------|
| Plan estudio 7° y 8° Básico | | |
| Asignaturas | Horas pedagógicas semanales | Horas pedagógicas anuales |
| Lengua y literatura | 6 | 228 |
| Idioma extranjero: Inglés | 3 | 114 |
| Matemática | 6 | 228 |
| Historia, Geografía y Cs. Sociales | 4 | 152 |
| Ciencias Naturales | 4 | 152 |
| Artes Visuales y música | 2 | 76 |
| Educación Física y Salud | 2 | 76 |

| | | |
|-----------------------------|----|------|
| Tecnología | 1 | 38 |
| Orientación | 1 | 38 |
| Religión | 2 | 76 |
| Sub-total mínimo | 31 | 1178 |
| Tiempo de libre disposición | 2 | 76 |
| Tiempo total | 33 | 1254 |

| | | |
|------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Decreto 1264 EXENTO octubre 2016 | | |
| Plan estudio 1° y 2° medio | | |
| Asignaturas | Horas pedagógicas semanales | Horas pedagógicas anuales |
| Lengua y literatura | 6 | 228 |
| Idioma extranjero: Inglés | 3 | 114 |
| Matemática | 6 | 228 |
| Historia, Geografía y Cs. Sociales | 4 | 152 |
| Ciencias Naturales | 6 | 228 |
| Artes Visuales o música | 2 | 76 |
| Educación Física y Salud | 2 | 76 |
| Tecnología | 1 | 38 |
| Orientación | 1 | 38 |
| Religión | 2 | 76 |
| Sub-total mínimo | 33 | 1254 |
| Tiempo de libre disposición | 0 | 0 |
| Tiempo total | 33 | 1254 |

| | | |
|---|-----------------------------|---------------------------|
| Decreto exento N° 0876/ 2019 | | |
| Plan estudio 3° y 4° medio | | |
| Asignaturas | Horas pedagógicas semanales | Horas pedagógicas anuales |
| Plan Común De Formación General | | |
| Lengua y literatura | 3 | 114 |
| Idioma extranjero: Inglés | 2 | 76 |
| Matemática | 3 | 114 |
| Educación ciudadanía | 2 | 76 |
| Filosofía | 2 | 76 |
| Ciencias de la ciudadanía | 2 | 76 |
| Total Plan Común De Formación General | 14 | 532 |
| Plan Común De Formación General Electivo* | 2 | 76 |
| Religión Historia y Ciencias Sociales Artes Educación Física | | |
| Plan diferenciado | 18 | 684 |
| Horas de Libre Disposición | 2 | 152 |
| Total | 36 | 1.444 |
| | | |
| | | |
| | | |

Para el concepto final de libre disposición se considera **Plan Común De Formación General Electivo*** y **Horas de Libre Disposición**

ANEXO DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS

REGLAMENTA INCISO TERCERO DEL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 18.962 QUE REGULA EL ESTATUTO DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD.

ART. 1°: El derecho a ingresar y a permanecer en la Educación Básica y Media, así como las facilidades académicas que los establecimientos educacionales deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el siguiente Reglamento.

ART. 2º: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

ART. 3º: El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

ART. 4º: Las autoridades directivas y el personal del establecimiento a que asistan las alumnas en situación de embarazo o maternidad, deberán tener por este respeto por su condición.

ART. 5º: La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico como, asimismo a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

ART. 6º: En el caso que el uso del uniforme escolar sea obligatorio, la alumna en situación de embarazo tendrá el derecho a adaptarlo a sus especiales condiciones.

ART. 7º: Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las alumnas en situación de embarazo o de maternidad.

ART. 8º: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.

Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extra programáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

ART. 9º: Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de Educación Física hasta el término del puerperio.

ART. 10º: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 11, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.

De igual forma, los docentes directivos de los liceos técnico profesionales deberán cautelar que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998.

ART. 11: Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos de evaluación vigentes

ART. 12: Los establecimientos educacionales deberán otorgar a las alumnas facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.

ART. 13: Los establecimientos educacionales deberán poner en conocimiento de la comunidad escolar el presente reglamento.

ART. 14: La Dirección de los establecimientos educacionales velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

ART. 15: El Ministerio de Educación recepcionará los reclamos que se originen por la inobservancia de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Situación no considerada en este reglamento y que requiera de decisión, se utilizara para el requerimiento, la siguiente línea de autoridades:

Profesor jefe, COORDINADOR GENERAL ACADEMICO, Director del colegio.

DIRECCIÓN

COORDINACIÓN GENERAL
TÉCNICO PEDAGÓGICA
CONSEJO DE PROFESORES
MASTER COLLEGE

2023